

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Victorio, 1 y Paco, 4.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 243 de 31 Agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar, de 15 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la deuda de Cuba, en sesión de 1.º del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 1092 créditos números 201 á 220, 222 á 1.188 y 1.190 á 1.294, comprendidos en la relación 1.ª adicional á la núm. 47 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de la Reina, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

Núm. de los créditos...	Capital rectificad. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	85 por 100. Pesos.
681	81'28	21'94	103'22	36'12
694	156'22	42'17	198'39	69'43
865	109'08	16'36	125'44	43'90
926	141'02	»	141'02	49'35
966	145'03	15'95	160'98	56'34
1.070	159'70	43'11	202'81	70'98
1.225	32'03	8'64	40'67	14'23
1.242	99'07	26'74	125'81	44'03
1.251	74'59	8'20	82'79	28'97
233	88'78	23'97	112'75	39'46
371	168	3'36	171'36	59'97
487	124'92	18'73	143'65	50'27
546	49'94	»	49'94	17'47
578	162'90	29'32	192'22	67'27
610	66'65	17'99	84'64	29'62
746	168	35'28	203'28	71'14
798	146'08	»	146'08	51'12
820	86'75	5'20	91'95	32'18
873	153'56	21'49	175'05	61'26
979	168	45'36	213'36	74'67
1.059	136'50	»	136'50	47'77
1.085	139'40	37'63	177'03	61'96
1.087	168	11'76	179'76	62'91
1.099	148'36	2'96	151'32	52'96
1.183	168	»	168	58'80
1.245	27'57	7'44	35'01	12'25

cuyos 1.092 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 140.475' 34 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 28.593'90 por los intereses devengados; en junto á 169.069'24, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 59.169 pesos 12 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 59.169 pesos 12 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 12 de Agosto de 1893.—López Dominguez.—Señor....

(La relación á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la pág. 3.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Sindicato representante del concierto minero celebrado en la provincia de Oviedo solicitando que los minerales procedentes de aquella provincia puedan circular fuera de ella sin necesidad de ir acompañados de Guías, toda vez que la procedencia de los carbones de la provincia de Oviedo es siempre conocida, tanto en los transpor-

tes por ferrocarril como en los envíos por mar:

Considerando que en las expediciones directas de minerales que, arrancando de provincia concertada se hacen por ferrocarril, hay siempre el medio de comprobación de examinar la hoja de ruta del tren, el talón de la expedición y las etiquetas de los vagones que conducen la mercancía, y en las que por mar se hagan para el transporte por cabotaje existe la comprobación de la factura de embarque y certificado de la Aduana de origen;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer que los carbones minerales de producción nacional procedentes de provincia concertada con la Hacienda, y que en expedición directa se facturen en estación de ferrocarril enclavada en la provincia concertada para cualquier estación de otra provincia, quedan exceptuados de la obligación de ir acompañados de Guías, que impuso la regla 3.ª de la Real orden de 27 de Enero último.

Que los carbones minerales que para ser transportados por cabotaje en navegación directa se embarquen en puerto de provincia concertada, y sean producto de ella, quedan también exceptuados de aquella obligación.

Que cuando desde las estaciones de ferrocarril ó puertos de mar á que hayan llegado los expresados carbones deban expedirse de nuevo para otros puntos, las expediciones deberán proveerse de Guías en la forma determinada por la regla 15 de la Real orden de 27 de Enero de este año.

De Real orden lo digo á V. I. para conocimiento y consiguientes efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1893.—Gamazo.—Sr. Director general de Contribuciones.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 425.

Secretaría.—Negociado 4.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán averiguar, si en sus respectivos términos municipales, reside el Médico civil D. José María Tomás; partici-

pando á este Gobierno, el resultado de las gestiones que al efecto practiquen, con el fin de comunicarlo al Excelentísimo Sr. Capitán general de Valencia, que interesa este servicio.

Murcia 31 de Agosto de 1893.—Manuel de la Paliza.

Quinta sección.

Número 416.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

FORTUNA

Matrícula de la contribución industrial de dicho pueblo para el año 1893-94

Cuota para el Tesoro Pesetas.

TARIFA 1.ª

Pérez Herrero Francisco, Carlos 33, tienda tejidos.	132 »
Lozano Gómez Simón, Cruz 37, tienda tejidos.	132 »
Herrero Avilés Juan, Fernando 25, tienda tejidos.	132 »
Gomariz Rubio Juan, José 93, tienda tejidos.	132 »
Bernal Pérez Francisco, Luis, tienda tejidos.	132 »
Gomariz García Fernando, Purísima 16, tienda tejidos.	132 »
Bernal Alacid José, Purísima 27, tienda tejidos.	132 »
Pérez Cascales Salvador, Remedios 24, tienda tejidos.	132 »
Toral Pérez Francisco, Antonio 11, vinos y aguardientes.	40 »
Lozano Cascales José, Antonio 14, harinas por menor.	40 »
Pérez Flores Miguel, Blas 9, harinas por menor.	40 »
Méndez Alacid Diego, Cruz, vinos y aguardientes.	40 »
Belda Bernal Juan, Francisco 7, vinos y aguardientes.	40 »
Alacid Alacid Salvador, Fernando 1, vinos y aguardientes.	40 »
Guirao Cascales Antonio, Fernando 9, harinas por menor.	40 »
Ruiz Ruiz Jacinto, Ildefonso 4, harinas por menor.	40 »
Ruiz Ruiz Pascual, Ildefonso, harinas por menor.	40 »
Avilés Lozano Benito, Jesús 37, harinas por menor.	40 »
Avilés Rubio Juan, José 17, harinas por menor.	40 »

Cuota para el Tesoro — Pesetas.	Cuota para el Tesoro — Pesetas.	Cuota para el Tesoro — Pesetas.	Cuota para el Tesoro — Pesetas.	
Rubio Pastor Matias, José 25, vinos y aguardientes. 40 »	Robles Soler Antonio, Purísima 26, tablajero. 20 »	Ramón Martínez José, Purísima 3, Notario eclesiástico. 22 »	Gil Hernández Juan, Acequia abacería. 25 »	
Bernal y Bernal Juan, Fulgencio 8, vinos y aguardientes. 40 »	Martínez Aparicio Francisco, Baños, frutas secas. 20 »	González Baños Pascual, Purísima 31, confitero. 68 »	Martínez Montalbán Antonio, Acequia, abacería. 25 »	
Soro Caravaca Ginés, harinas por menor. 40 »	TARIFA 2. ^a		Franco Buendía Fernando, Plaza, abacería. 25 »	
Alacid García Antonio, Miguel 77, vinos y aguardientes. 40 »	Talavera Salvador, Baños Carlota 1, aguas medicinales de 500 á 900 bañistas. 728 »	Vicente Cascales Antonio, Antonio 10, alpargatero. 18 »	García Martínez Santos, Plaza, abacería. 25 »	
Piñero Pérez María Josefa, Pascual 19, harinas por menor. 40 »	López Gil Anastasio, Carmen 35, billar una mesa. 34 »	Cano Cano José Antonio, Carmen 33, alpargatero. 18 »	Segura Bastida José, Vergara, abacería. 25 »	
Marco Lozano Andrés, Pedro 22, vinos y aguardientes. 40 »	Quesada Miralles Pascuala, Carlos, billar de dos mesas. 68 »	Jiménez Francisco Antonio, Carlos 37, barbero. 18 »	García Navarro Santos, Vergara, abacería. 25 »	
Martínez Martínez Francisco, Plaza 4, vinos y aguardientes. 40 »	Palazón Cascales Ginés, José, billar de una mesa. 34 »	Gomariz Poveda Juan, Cruz 6, herrero. 18 »	Cánovas Montalbán Antonio, Vergara, abacería. 25 »	
Pagán Salar Juan, Purísima 28, harinas por menor. 40 »	Pérez Bernal Roque, Andrés 16, carro de una caballería. 22 »	Pico Jover Andrés, Cruz 11, herrero. 18 »	López Torres José, Ocho, abacería. 25 »	
Pérez Bernal Juan, Purísima 30, vinos y aguardientes. 40 »	Ruiz González Deogracias, Bartolomé, carro de una caballería. 22 »	Alfonso Alenda Francisco, Cruz, carpintero. 18 »	Martínez Porrás Mateo, Molina, abacería. 25 »	
Carrillo Lozano Beatriz, Rafael 14, harinas por menor. 40 »	Pérez López Pedro, Carmen 41, carro de una caballería. 22 »	Alfonso Alenda Antonio, Cruz, constructor de carros. 18 »	García García Miguel, Martínez, abacería. 25 »	
Moreno Pretel Antonio, Rosario 11, harinas por menor. 40 »	García Riquelme Francisco, Carmen 58, carro dos caballerías. 44 »	Pacheco Robles Florentino, Fernando 13, zapatero. 18 »	Bastida Ruiz Benito, Acequia, mesón ó parador. 25 »	
Gomariz Palazón Juan, J. blanca, vinos y aguardientes. 40 »	González Botía Pascual, Carmen 2, carro una caballería. 22 »	Lozano Rubio Juan, Fernando 14, barbero. 18 »	Ruiz Navarro Alfonso, Campo, mesón ó parador. 25 »	
Sánchez Bernal Francisco, J. blanca, vinos y aguardientes. 40 »	Rubio Lozano José, Colón 7, dos carros de bueyes. 16 »	Picó Jover Florentino, Gabriel 38, herrero. 18 »	Hernández Franco Rosendo, Salcillo, aceite y vinagre. 20 »	
Toval Toral Juan, Garapacha, harinas por menor. 40 »	Manresa Avilés Antonio, Cruz, un carro de bueles. 8 »	Alajarin Benavente Francisco, Ildefonso 8, carpintero. 18 »	Rubio Franco Fernando, Concepción, aceite y vinagre. 20 »	
Palazón Lozano Damián, Garapacha, harinas por menor. 40 »	Benavente Valero Domingo, Francisco 11, un carro de bueyes. 8 »	Lacal Aguilar Juan, Jesús 32, barbero. 18 »	Molina Gil Francisco, Tablajero, tablajero. 20 »	
Cutillas Cascales Isabel, Antonio 22, abacería. 25 »	Pérez González Tomás, Lucía 4, un carro de bueyes. 8 »	Vicente Navarro José, José 7, hojalatero. 18 »	TARIFA 2. ^a	
Pérez López Pedro, Bartolomé 18, parador. 25 »	Talavera Salvador, Baños Carlota 1, coche cuatro caballos. 120 »	Valverde Navarro Francisco, Juan, herrero. 18 »	Gil Hernández Juan, Acequia, carro transporte y una caballería accidental. 8 »	
López Alacid José, Carmen 1, abacería. 25 »	TARIFA 3. ^a		Alcón Ruiz Francisco, Ocho, carro transporte y una caballería accidental. 8 »	
Gómez López María, Carmen 13, abacería. 25 »	Esteve Pagán Andrés, Bartolomé 2, fábrica teja un horno cinco metros. 5 60	Alajari Tolosa Juan, Luis 8, carpintero. 18 »	Mora Martínez José, Salcillo, carro transporte y una caballería accidental. 8 »	
Caravaca García Diego, Gabriel 42, parador. 25 »	Pérez Torres Restituto, Cruz, fábrica yeso. 45 »	García Miralles Pascual, Miguel 14, carpintero. 18 »	Ortigas Balsalobre Manuel, Placeta, carro transporte y una caballería accidental. 8 »	
Ramón Almela José, José 23, abacería. 25 »	Soro Vera Nicolás, Purísima 21, fábrica jabón cien litros. 10 »	Miralles Guirao Francisco, Miguel 53, zapatero. 18 »	García García Miguel, Martínez, carro transporte y una caballería accidental. 8 »	
Lifante Carrillo Francisco, Luis 13, abacería. 25 »	Ayala Tornero Francisco, Molino 55, molino harinero una piedra. 20 »	Martínez García José, Miguel 75, carpintero. 18 »	Cayuela Martínez Juan, Montalbán, carro transporte y una caballería accidental. 8 »	
Cascales Miralles Feliciano, Pascual 22, abacería. 25 »	Martínez Cascales Ramón, Tejera, fábrica teja un horno cinco metros. 5 60	Lozano Esteve Vicente, Pascual 25, carpintero. 18 »	Cayuela Bastida Antonio, Clemente, carro transporte y una caballería accidental. 8 »	
Cutillas Carrillo Pedro, Plaza 5, abacería. 25 »	Marhuenda Benavente Francisco, Fernando 30, fábrica jabón 300 litros. 30 »	Soro Rubio Antonio, Purísima 23, carpintero. 18 »	Belchi Bastida Juan, Clemente, carro transporte y una caballería accidental. 8 »	
Ruiz Salar Antonio, Plaza 9, parador. 25 »	TARIFA 4. ^a		Alcón Aliaga José, Martínez, carro transporte y una caballería accidental. 8 »	
González Jiménez José, Purísima 15, abacería. 25 »	Aroca Candel Federico, Carmen 12, Veterinario. 38 »	López Llares Rafael, Remedios 8, carpintero. 18 »	Cayuela Alcaraz Francisco, Salcillo, carro transporte y una caballería accidental. 8 »	
Cascales Palazón Antonio, Remedios, abacería. 25 »	Piñero Ruiz Juan, Carmen 28, Farmacéutico. 56 »	Soler Jiménez Francisco, Rosario 6, sastre. 18 »	Franco Buendía Pedro, Acequia, carro transporte y una caballería. 8 »	
Gomariz Ramón Beatriz, Remedios 23, abacería. 25 »	García Fernández Julián, Carlos 19, Médico Cirujano. 56 »	Torres Manchón Tomás, Jesús, barbero. 18 »	Arrendatario de Consumos, Vergara, 22.592'30. 135 »	
Cascales Soro Juan, Teresa 10, abacería. 25 »	Lozano Rubio Francisco, Carlos 34, Médico Cirujano. 56 »	TARIFA 5. ^a		
López Gil Anastasio, Carmen 35, café económico. 20 »	García Marco Damián, Carlos 37, Practicante Cirujía. 20 »	Martínez Aparicio Blas, Joaquín, vendedor de pan al aire libre. 13 »		
Soler López José, Carmen 37, aceite y vinagre. 20 »	Marhuenda Soro Francisco, Cruz, aparejador. 28 »	Valero Salar María, Plaza, vendedor de pan en tienda. 13 »		
Quesada Miralles Pascuala, Carlos, café económico. 20 »	Rubio Cascales Francisco, Ildefonso, aparejador. 28 »	Pérez Benavente Felipe, Remedios, hornero por retribución sin venta. 6 »		
Ortín Jorge Manuel, Fernando, tablajero. 20 »	Rubio Cascales José, Ildefonso, aparejador. 28 »	López Ruiz Domingo, Purísima, hornero por retribución sin venta. 6 »		
Miralles González Ginesa, Ildefonso, aceite y vinagre. 20 »	Rubio Herrero Francisco, Ildefonso 23, aparejador. 28 »	Gómez Ruiz José, José, hornero por retribución sin venta. 6 »		
Carrion Espinosa Antonio, José 9, frutas frescas. 20 »	Toral Palazón Francisco, Ildefonso, aparejador. 28 »	Rubio Cascales Roque, Miguel, hornero por retribución sin venta. 6 »		
Palazón Cascales Ginés, José, café económico. 20 »	Bernal Miralles José, Miguel 43, aparejador. 28 »	Fortuna 8 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Juan Lazano.—El Secretario, Juan Belda.		
Ruiz Ruiz Isabel, Miguel 47, aceite y vinagre. 20 »	Toral Gomariz Francisco, Miguel, aparejador. 28 »	LIBRILLA		
Albarado Soler José, Pablo 23, aceite y vinagre. 20 »	Gomariz Toral Francisco, Piedad 30, aparejador. 28 »	Matricula de la contribución industrial dedicho pueblo para el año 1893-94.		
Belda Belda Isidora, Pascual, aceite y vinagre. 20 »	Marhuenda Soro Francisco, Terna, aparejador. 28 »	Cuota para el Tesoro — Pesetas.		
Robles Soler Florentino, Plaza 1, tablajero. 20 »	Chinchilla Martínez Ambrosio, Bartolomé 1, Notario. 99 »	TARIFA 1. ^a		
Ramón Pinar José, Plaza 2, hortaliza. 20 »	Lozano Lozano Pascual, Carlos 32, Secretario del Juzgado. 22 »	Porrás Montalbán Antonio, Plaza, tejidos é hilados de lana por menor. 165 »		
Ayala Martínez J. José, Plaza, hortaliza. 20 »		Montalbán García Diego, Vergara, vino y aguardiente por menor. 40 »		
Ramírez Carrillo Simón, Plaza, hortaliza. 20 »		Mora Ruiz Antonio, Salcillo, vino y aguardiente por menor. 40 »		
Vigueras Cano Pedro, Plaza, hortaliza. 20 »		Berchi Balsalobre Juan, Clemente, vino y aguardiente por menor. 40 »		

Número 424.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Por Real decreto de 23 de Agosto anterior, inserto en la «Gaceta» del 26 y el reglamento de igual fecha, dictado para su ejecución, se dispone la incorporación a la Dirección general del Tesoro público de los servicios de la Caja general de Depósitos que corrian a cargo de la Dirección general de la Deuda pública, y considerando preciso que el público en general conozca literalmente lo que preceptúan los artículos 3.º y 4.º del citado Real decreto, se insertan a continuación:

«Art. 3.º Queda prohibido, a partir de 1.º de Septiembre actual, constituir en ninguna otra parte que no sea la Caja general de Depósitos, los que se acuerden por decisiones administrativas o judiciales. Los de esta clase que se hallen constituidos en poder de Bancos, Sociedades o Depositarios particulares, ingresarán en la expresada Caja dentro del mes de Septiembre, no pudiendo, en otro caso, la Administración del Estado, ni las Autoridades y Tribunales que los hayan acordado, considerar cumplidas las obligaciones de que procedan, según lo expresamente dispuesto en el art. 64 de la ley de 5 de Agosto anterior.

Para que este precepto tenga el debido cumplimiento, los Bancos, Sociedades o particulares, en cuyo poder se hayan constituido depósitos necesarios, enviarán a la Dirección general del Tesoro, en Madrid, y a las Delegaciones de Hacienda en las provincias, relación detallada de los Depósitos de aquella procedencia que se les hubiesen entregado, con expresión del interés que abonen por ellos e ingresarán en las Tesorerías en la misma clase de valores, con iguales condiciones en que se hallen constituidos, y en la forma que se previene en el reglamento de esta fecha, los expresados depósitos.

Las Dependencias que los reciban expedirán las correspondientes cartas de pago entregándolas a los establecimientos, Sociedades y depositarios particulares de que viene haciéndose mérito para que éstos a su vez las canjeen por las que a su tiempo hubieren cedido.

Art. 4.º Los depósitos en metálico de la expresada procedencia que se constituyan en las Tesorerías, devengarán desde la fecha del ingreso en los mismos intereses que vengan abonando aquellos establecimientos, Sociedades o particulares, siempre que no exceda de 4 por 100 anual, que es el máximo de interés que abona la Caja, a cuyo fin hará esta constar el que corresponda en las cartas de pago que expida.

Por los depósitos en efectos se abonarán los intereses que tengan éstos asignados, cuando los haga efectivos la Tesorería.

Los intereses así de los depósitos en metálico como en efectos, anteriores a la fecha en que se constituyan en la Caja, serán abonados por los establecimientos, Sociedades o particulares que hasta entonces los hubiesen tenido en las suyas.»

Y a los efectos indicados en los trascritos artículos, se anuncia en el presente Boletín oficial, cuya inserción se reproducirá en todos los números que se publiquen en el presente mes.

Murcia 1.º de Septiembre de 1893.
=El Interventor de Hacienda, Francisco Parra.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACIÓN QUE SE CITA

Número de orden	Nombres de los interesados.	Importe del capital rectificado	Importe total de los intereses.	TOTAL	Líquido a percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
201	Antonio Abril Foncuberto.	168	21'84	189'84	66'44
202	Antonio Arnau Aróstegui.	155'74	42'04	197'76	69'21
203	Antonio Varela Pinteño.	136'73	»	136'73	47'85
204	Antonio Baldomero Ventura	72'46	19'56	92'02	32'20
205	Antonio Vázquez Roldán.	148'38	40'06	188'44	65'95
206	Antonio Velázquez Bernal.	36	9'92	45'71	16
207	Antonio Curado Pardo.	152'48	41'16	193'64	67'77
208	Antonio Cortés Ramos.	125'44	34'67	163'11	47'08
209	Antonio Colimes Esteban.	84	»	84	29'40
210	Antonio Cuenca Gómez.	62'64	16'91	79'55	27'84
211	Antonio Delgado Navarro.	168	45'36	213'36	74'67
212	Antonio Delgado Díaz.	168	45'36	213'36	74'67
213	Antonio Esteban Expósito.	157'53	42'53	200'06	70'02
214	Antonio Fartos Sopena.	168	»	168	58'80
215	Antonio Fernández González.	168	45'36	213'36	74'67
216	Antonio Fernández López.	168	45'36	213'36	74'67
217	Antonio García García.	114'61	30'94	145'55	40'94
219	Antonio García Poveda.	44'21	11'93	56'14	19'67
220	Antonio Garrido López.	168	45'36	213'36	74'67
221	Antonio González Parga.	102'22	21'46	123'68	43'28
222	Antonio González Parra.	159'22	39'80	199'02	69'65
223	Antonio Gonzales Ríos.	183'96	49'66	233'62	81'76
224	Antonio Guzmán Velasco.	226'56	34'17	260'73	90'26
218	Antonio García Gómez.	168	38'64	206'64	72'32
225	Antonio Herráez Sáez.	121'70	21'90	143'60	50'26
226	Antonio Iglesias Bravo.	141'40	28'28	169'68	59'38
227	Antonio Juan Colomer.	168	45'36	213'36	74'67
228	Antonio Labraña Aniel.	168	»	168	58'80
229	Antonio Lores Galic.	168	45'36	213'36	74'67
230	Antonio López Martínez.	202'02	34'34	236'36	82'72
231	Antonio López Madueño.	168	42	210	73'50
232	Antonio Lledó Aznar.	168	45'36	213'36	74'67
233	Antonio Márquez Villarejo.	88'79	19'53	108'31	37'90
234	Antonio Martínez Fuentes.	168	45'36	213'36	74'67
235	Antonio Mateos Limas.	136'27	36'79	173'06	60'57
236	Antonio Marquez López.	160'81	»	160'81	56'28
237	Antonio Martín Ramos.	134'92	2'69	133'68	48'16
238	Antonio Martín Ruiz.	116'25	17'43	133'68	46'78
239	Antonio Moyo Rodríguez.	168	33'60	201'60	70'56
240	Antonio Méndez Cintaverde	168	45'36	213'36	84'77
241	Antonio Muñoz Mora.	123'15	33'25	156'40	54'74
242	Antonio Oliva González.	182	49'14	231'14	80'89
243	Antonio Oto Torres.	168	23'52	191'52	67'03
244	Antonio Palacios Aparicio.	168	36'96	204'96	71'73
245	Antonio Pascual Barruecos.	168	45'36	213'36	74'67
246	Antonio Paz González.	168	45'36	213'36	74'67
247	Antonio Pavia Pérez.	202'02	48'48	250'50	87'67
248	Antonio Pérez San Martín.	111'61	30'13	141'74	49'60
249	Antonio Porpeta Ruiz.	146'13	36'58	182'66	63'93
250	Antonio Quiñonero Martínez.	40'41	10'91	51'32	17'96
251	Antonio Ramirez Durán.	110'13	25'32	135'45	47'40
252	Antonio Rivas Bonet.	168	38'64	206'64	72'32
253	Antonio Rivas González.	168	11'76	179'76	62'91
254	Antonio Ríos Jiménez.	168	1'68	169'68	59'38
255	Antonio Rodríguez Balles- teros.	168	15'12	183'12	64'09
256	Antonio Rodríguez Fernán- dez.	168	»	168	58'80
257	Antonio Rodríguez Incóg- nito.	133'18	35'95	169'13	59'19
258	Antonio Rodríguez Orta.	164'53	44'42	208'95	73'13
259	Antonio Rodríguez Quiroga.	168	45'36	213'36	74'65
260	Antonio Rubio Vagón.	98'70	29'64	128'34	43'86
261	Antonio Ruiz Hidalgo.	168	40'32	208'32	72'91
262	Antonio Salinas Benedet.	87'16	21'79	108'95	38'13
263	Antonio Sánchez Rubio.	150'22	40'55	190'77	66'76
264	Antonio Sánchez Sánchez.	168	45'36	213'36	74'67
265	Antonio Sevillano Barricada	168	42	210	73'50
266	Antonio Talius Salas.	76'93	17'69	94'62	33'11
267	Antonio Torralva Alcalde.	166'89	30'04	196'93	68'92
268	Antonio Torres Gasset.	169	»	168	58'80
269	Agustín Arenal Chicharo.	178	44'50	222'50	77'87
270	Agustín Mallejo Muñoz.	156'83	»	156'83	54'89
271	Agustín Carreda Clausel.	168	45'36	213'36	74'67
272	Agustín Berenguer Aguirre.	108	18'38	126'36	44'22
273	Agustín Blesa Sotes.	24	6'48	30'40	10'66
274	Agustín Calvo García.	202'02	4'04	206'06	72'12
275	Agustín Goyanes Cabade- ras.	168	40'32	208'32	72'91
276	Agustín Martín Alonso.	66'63	17'99	84'62	29'61
277	Agustín Méndez Rodríguez.	168	5'04	173'04	60'56

(Se continuará.)

Sexta sección.

Número 240.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación durante todo el mes de Julio último.

Supletoria del día 6.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales.

Se aprobó la distribución de fondos del presente mes.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes anterior.

Quedar enterada la Corporación de la aprobación del presupuesto ordinario de esta villa.

Se acordó confirmar en sus cargos a todos los empleados y dependientes de este Municipio con los haberes que figuran en dicho presupuesto.

Se acordó el pago de 9'75 pesetas importe de los jornales y materiales invertidos en la reparación de la carnicería pública.

En conformidad con lo dispuesto en las reglas 1.ª y 3.ª del art. 66 de la ley Municipal se acordó establecer cinco secciones por barrios y partidos rurales para el sorteo de los Vocales asociados de la Junta municipal administrativa que ha de nombrarse para el actual año económico, y que se proceda a formar las listas para su publicación y efectos señalados en la regla 4.ª del indicado artículo.

Se acordó que el farol construido por el rematante Higinio Casorla se coloque en la calle de los Salitres de esta población, en el sitio más necesario, a juicio del Sr. Presidente.

Supletoria del día 13.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales.

Pasar a informe de la Comisión de Policía la instancia de Francisca Cánovas, en solicitud de licencia para construir.

Se acordó conceder nueva licencia hasta fin de año al Sr. Teniente Alcalde primero D. Joaquín Gil, por continuar gravemente enfermo.

Se acordó quede encargado de la Alcaldía y Presidencia del Ayuntamiento el Sr. Teniente Alcalde tercero por haber empezado a hacer uso de la licencia que se le tenía concedida el Teniente segundo.

Quedar enterado de la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia referente a la provisión de básculas y romanas, para verificar las transacciones de cereales y legumbres al peso en lugar de por la medida acordando su cumplimiento.

Quedar enterado del reparto rebajado por la Superioridad, verificado entre los pueblos de la provincia para atender a los gastos por contingente provincial en el actual año económico inserto en el Boletín oficial del día 9 del actual.

Se acordó que por los empleados del resguardo de consumos se anoten todas las introducciones de especies sujetas al impuesto y den cuenta diaria a la Administración y oficina del fielato para su comprobación.

Se acordó el pago de 170 pesetas importe de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en los días del mes de Julio inclusive del mes actual, en la reparación de la Casa Ayuntamiento, al maestro en-

cargado de la obra Juan González Cánovas.

Supletoria del día 20.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales*.

Se acordó autorizar al apoderado de este Municipio en Murcia Don Francisco Narbona, para que recoja de la Administración de Contribuciones los recibos necesarios de la contribución territorial é industrial para el actual ejercicio.

Quedar enterado de la comunicación del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos, referente al ingreso de los descubiertos que este Municipio tiene por el concepto de consumos con la Hacienda antes del día 26 del actual, acordando se pague la mayor suma posible y que se vuelva á reproducir la práctica de la liquidación pedida á la Hacienda pública y con el resultado de ella extinguir por completo dichos descubiertos.

Se acordó el pago de 63'42 pesetas, importe de los libros y modelación impresa para la Sección de Contabilidad para el actual año económico, adquirida de la casa de los Sres. Bayer hermanos, de Barcelona.

Se acordó el pago de 145 pesetas, importe del segundo y último cuerpo de la estantería de madera con sus cerraduras correspondientes, para la colocación y conservación de todos los libros, documentos y demás papeles del archivo municipal, al carpintero Bartolomé Sevilla López, quien había confeccionado el primer cuerpo.

A moción y denuncia del Concejal D. Juan Cerón, se acordó requerir á Francisco Jabaloy López, para que quite inmediatamente una pila y un sillar que tiene colocados en la confrontación del patio de su casa que da á la calle de Palmeras, y que deje expedita la vía pública.

Supletoria del día 27.

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales*.

Se acordó el pago el mismo día que fine del presente mes á todos los empleados y dependientes de este Municipio.

Se acordó el pago de 50 pesetas importe del alquiler de la casa donde estuvo instalada la oficina de la Administración de consumos á su propietario D. Juan Amato Rodríguez, correspondiente al año económico 1892-93.

Vistas y examinadas las listas de vecinos contribuyentes de las cinco secciones en que éstas se han distribuido para el sorteo de los Vocales asociados de la Junta municipal administrativa que ha de funcionar en el actual año económico, y el importe total de las cuotas de los individuos correspondientes á cada una de ellas y el art. 65 regla 4.ª del 66 y 67 de la ley Municipal, se acordó que correspondiese sortear tres Vocales de la sección primera, cinco de la segunda, dos de la tercera, dos de la cuarta y tres de la quinta, que se publique su resultado por término de ocho días y que se solicite del Sr. Juez municipal levante y remita acta de publicidad como se determina en el art. 11 del reglamento de 20 de Abril de 1870.

Alhama á 1.º de Agosto de 1870. —Fernando Sánchez Galián, Secretario.

Supletoria del día 3 de Agosto.

Dada cuenta del precedente extracto se acuerda prestarle su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento y á los efectos que se determina en el art. 109 de la ley Municipal.

Alhama 4 de Agosto de 1893. —Fernando Sánchez Galián, Secretario. —V.º B.º: García.

El viaje de ida y vuelta se verificará en la forma siguiente:

ESTACIONES COMPRENDIDAS ENTRE ALICANTE Y BENIEL

TRENES ESPECIALES

IDA LOS DIAS 6, 7 Y 8			VUELTA LOS DIAS 6, 7 Y 8		
Alicante.	Salida.	M. 9	Murcia.	Salida.	N. 8'30
Santa Pola.	Id.	9'30	Beniel.	Llegada	9'10
Elche.	Id.	9'59	Orihuela.	Id.	9'23
Crevillente.	Id.	10'19	Callosa.	Id.	9'43
Albatera-Catral.	Id.	10'45	Albatera-Catral.	Id.	9'57
Callosa.	Id.	10'59	Crevillente.	Id.	10'26
Orihuela.	Id.	11'19	Elche.	Id.	10'50
Beniel.	Id.	11'32	Santa Pola.	Id.	11'14
Murcia.	Llegada	M. 12'13	Alicante.	Id.	11'36

ESTACIONES COMPRENDIDAS ENTRE TORREVIEJA Y ALMORADI-DOLORES

TRENES ORDINARIOS

IDA LOS DIAS 6, 7 Y 8			VUELTA LOS DIAS 7, 8 Y 9.		
Torrevieja.	Salida.	M. 6'40	Murcia.	Salida.	M. 6'13
Rojales-Benijofar	Id.	7'15	Almoradi-Dolores.	Llegada	8'40
Almoradi-Dolores	Id.	7'34	Rojales-Benijofar..	Id.	8'59
Murcia.	Llegada	M. 9'55	Torrevieja.	Id.	9'32

CONDICIONES

1.º Los billetes á los precios que quedan fijados, sirven únicamente para un viaje de ida y vuelta, que deberá verificarse precisamente por los trenes y en los días que antes se determinan.—Los que en tal forma no se utilicen se considerarán como nulos.

2.º Los mencionados billetes solo son utilizables para las respectivas Estaciones designadas de salida y de llegada, no teniendo opción los viajeros á quedarse ni á la ida ni á la vuelta en otra Estación intermedia; pero si lo hacen se les recojerá el billete especial, cobrándoles el importe de otro por tarifa general, tomando para ello el precio que corresponda desde la Estación de salida señalada en el billete hasta la en que se detengan: de la cantidad que resulte se descontará lo pagado por el billete especial, sin que en ningún caso tengan derecho los viajeros á reintegro por parte de la Compañía cuando la cantidad abonada por el repetido billete especial, sea superior á la que corresponda en la distancia recorrida.

3.º Los niños menores de tres años que vayan en brazos de quien los acompañen no pagarán nada; y los de tres á seis años, como asimismo los militares y marinos, podrán optar por los precios arriba indicados ó por la reducción del 50 por 100 de la tarifa ordinaria.

4.º Con estos billetes no se admitirán más equipajes que los que los viajeros puedan llevar á la mano.

5.º No se permitirá el cambio de una á otra de las clases comprendidas en la presente combinación, cuando á juicio del Jefe de Estación pueda esto dar lugar á la necesidad de aumentar el número de carruajes ó de alterar la composición del tren.—Cuando no ocurra esta circunstancia, el viajero que desee pasar de 3.º á 2.º clase abonará la diferencia que resulte entre los billetes ordinarios de tales clases calculándose la diferencia con arreglo á la distancia que medie entre la Estación donde se efectúe el cambio y la de destino.—No podrá efectuarse el cambio de 2.º á 1.º, porque de esta última clase no se han establecido billetes de ida y vuelta.

6.º Para los trenes especiales se expenderán billetes á precios ordinarios; pero no se facturarán equipajes.

7.º Regirán, además, las condiciones generales referentes á los viajeros, que no se opongan á las anteriores.

NOTA.—Caso de suspenderse las corridas de toros, esta Compañía dejará de hacer este servicio especial en todo ó parte.

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces

VIAJE A MURCIA

FERIA

Y

TRES CORRIDAS DE TOROS

DE LAS

GANADERIAS DE VERAGUA, UDAETA Y SOLIS

LIDIADAS POR LAS CUADRILLAS DE LOS

ESPADAS **MAZZANTINI Y GUERRITA**

los días 6, 7 y 8 de Septiembre de 1893

Billetes de ida y vuelta á precios reducidos

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á LA DE MURCIA Y REGRESO	SEGUNDA CLASE			TERCERA CLASE		
	Compañía.	Tesoro.	Total.	Compañía.	Tesoro.	Total.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Alicante.. . . .	8'00	0'60	8'60	5'25	0'40	5'65
Santa Pola.. . . .	6'88	0'52	7'40	4'60	0'35	4'95
Elche.. . . .	5'72	0'43	6'15	3'81	0'29	4'10
Crevillente.	4'83	0'37	5'20	3'16	0'24	3'40
Albatera-Catral.	3'95	0'30	4'25	2'65	0'20	2'85
Callosa.	3'58	0'27	3'85	2'37	0'18	2'55
Orihuela.	3'02	0'23	3'25	1'95	0'15	2'10
Beniel.	2'37	0'18	2'55	1'58	0'12	1'70
Torrevieja.	6'79	0'51	7'30	4'42	0'33	4'75
Rojales-Benijofar.	5'44	0'41	5'85	3'63	0'27	3'90
Almoradi-Dolores.	4'69	0'36	5'05	3'11	0'24	3'35

Número 159.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA ESTRELLA DE ALMAGRERA

Relación de los señores socios á quienes se requiere por tercera vez al pago de los pedidos que se expresan, en virtud de lo prevenido en el art. 21 de la ley.

D. José Crespo y Pico, reparto número 86.	Ptas. 30
» Vicente Manzano, id. id. 86.	15
» José Golmayo Llosco, id. idem 83, 84, 85 y 86.	75
D.ª Josefa, D. Celso, D. Fidel y D.ª Amalia Golmayo Trupide; D.ª Margarita Gol-	

mayo Pérez y D. Sotero Moracia Golmayo, como herederos de D. José Golmayo, repartos números 83, 84, 85 y 86. 45

Todos los pedidos expresados corresponden al año 1891.

Cartagena 31 de Agosto de 1893. —El Presidente, Wenceslao Ruiz. —El Secretario, Antonio Ortuño. —El Tesorero, Gumersindo Ruiz.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: SAN JOAQUÍN

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.